REGLAMENTO DE USO Y CONSULTA DEL FONDO ANTIGUO
Biblioteca Diocesana de Córdoba (BDC)

Capítulo I: Disposiciones Generales y Acceso al Centro.

Capítulo II: Solicitud y Reserva de Fondos.

Capítulo III: Conservación y Manipulación.

Capítulo IV: Normativa de Sala y Equipamiento.

Capítulo V: Normativa de Reproducción de Documentos.

Capítulo VI: Compromiso y Régimen de Cumplimiento.

Capítulo VII: Préstamo para Exposiciones.

Capítulo VIII: Edición de Facsímiles y Reproducciones Especiales.

Capítulo I: Disposiciones Generales y Acceso

Artículo 1. Carácter del servicio.

El acceso a la BDC y la consulta de sus fondos son libres y gratuitos. La consulta se realizará exclusivamente dentro del espacio habilitado para tal fin y siempre en presencia del personal de la institución. En ningún caso las obras podrán salir de las instalaciones.

Artículo 2. Identificación.

Para acceder a la sala, el investigador deberá identificarse en la mesa de control, mediante el carnet de investigador, el carnet de la BDC, el DNI o pasaporte vigente.

Artículo 3. Registro e investigación.

Todo usuario deberá cumplimentar un formulario oficial donde consten sus datos personales, así como el objeto y la materia de su investigación.

Capítulo II: Solicitud y Reserva de Fondos

Artículo 4. Reserva previa.

Para garantizar la disponibilidad de las obras y evitar demoras, es obligatorio realizar una reserva previa mediante correo electrónico. En dicha comunicación se deberá justificar el motivo de la investigación e incluir el listado de fondos que se desean consultar, así como el día y hora en que desea realizar la consulta. La BDC confirmará la solicitud por escrito.

Artículo 5. Petición de ejemplares.

Para la consulta de las obras, el usuario deberá cumplimentar un formulario de petición que se le facilitará en la biblioteca.

Artículo 6. Límites de consulta.

Como norma general, se permite la consulta simultánea de un máximo de 3 volúmenes. Cualquier excepción por necesidades de la investigación deberá ser autorizada expresamente por la dirección de la BDC

Artículo 7. Servicio de reserva temporal.

La BDC ofrece un servicio de reserva para retener las obras en estudio durante el tiempo que dure la investigación del usuario, facilitando así la continuidad del trabajo

Capítulo III: Conservación y Manipulación

Artículo 8. Restricciones por conservación.

El acceso a ciertos fondos originales puede quedar restringido por motivos de conservación, restauración o por hallarse en exposición. En tales casos, se priorizará el uso de reproducciones si estuvieran disponibles.

Artículo 9. Pautas de manipulación.

Dada la fragilidad de los materiales, el investigador se compromete a:

1. Manipular las hojas siempre con las manos limpias y secas. En ciertos casos, será obligatorio el uso de guantes facilitados por la biblioteca.
2. Utilizar exclusivamente los elementos de apoyo y sujeción (atriles, pesas, etc.) proporcionados por la biblioteca.
3. No apoyar los brazos sobre el libro ni utilizarlo como soporte para escribir o calcar.
4. No introducir objetos, post-its o cualquier material adhesivo para marcar las páginas.

Artículo 10. Prohibición de marcado.

Queda estrictamente prohibido escribir, subrayar, calcar o realizar cualquier tipo de señal o marca, tanto en el interior como en las tapas de los libros.

Capítulo IV: Normativa de Sala y Equipamiento

Artículo 11. Material de escritura permitido.

Para evitar daños accidentales, queda prohibido el uso de tinta, bolígrafos o rotuladores.
Solo se permite el uso de lapicero de grafito.

Artículo 12. Dispositivos electrónicos.

Se permite el uso de ordenadores portátiles. No se permite el uso de ningún aparato de reproducción (escáner, cámaras fotográficas o dispositivos móviles) sin el conocimiento y la autorización expresa del personal bibliotecario.

Artículo 13. Normas de seguridad.

Por seguridad de los fondos, no se permite tener sobre la mesa botellas de agua, comida, ni cualquier objeto que, por descuido, pueda ocasionar daño a la obra de consulta.

Artículo 14. Conducta.

El investigador debe mantener un comportamiento silencioso y respetuoso que no altere el fin de la sala. Queda prohibido comer, beber o fumar en las instalaciones.

Capítulo V: Normativa de Reproducción de Documentos

Artículo 15. Tarifas de reproducción.

Las tarifas aplicadas se ajustarán a las tasas establecidas por el Obispado de Córdoba y no suponen la adquisición de ningún derecho de propiedad sobre ellas. Estas tarifas cubren los gastos del personal y escáneres especiales dedicados a la digitalización de ese tipo de fondos.

Artículo 16. Tipos de soporte y formato.

La BDC podrá facilitar reproducciones realizadas mediante escaneado o fotografía digital y en formatos pdf o imagen, siempre que existan los medios técnicos adecuados en el momento de la petición.

Artículo 17. Solicitud y autorización.

Cualquier petición de reproducción deberá ser autorizada previamente por la dirección de la BDC. Para ello, el interesado deberá cumplimentar un formulario específico indicando sus datos, el objeto de la investigación y el uso final que se dará a las imágenes.

Artículo 18. Limitaciones por conservación y encuadernación.

El estado de conservación del ejemplar será el criterio prioritario para autorizar o denegar una reproducción. La dirección podrá denegar la solicitud si la apertura del volumen, la fragilidad del papel o la rigidez de la encuadernación suponen un riesgo de daño mecánico o químico para el original.

Artículo 19. Uso de las imágenes.

Se establecen dos regímenes de uso diferenciados según la finalidad de la reproducción:

19.1.Uso para investigación

Las copias obtenidas se destinan exclusivamente al estudio privado y consulta en el archivo propio del solicitante. Con el fin de garantizar este uso limitado, las imágenes incorporarán de forma visible la marca de agua de la BDC.
Estas imágenes no podrán ser distribuidas, cedidas a terceros, publicadas, editadas o difundidas, en parte o en su totalidad, por cualquier medio, formato o soporte (incluidos programas de televisión e internet), sin el permiso previo de la dirección de la biblioteca.
Queda estrictamente prohibida la modificación o alteración del contenido de las imágenes, incluida la supresión de la marca de agua.

19.2.Uso comercial o público

Cualquier utilización que trascienda el ámbito del estudio privado, como publicaciones, recursos digitales, exposiciones o fines publicitarios, requiere una solicitud específica y deberá ser autorizada por la dirección de la BDC, quedando prohibida cualquier tipo de explotación comercial o promocional sin dicho consentimiento.

Artículo 20. Derechos de propiedad intelectual.

Toda reproducción de fondos de la BDC está sujeta a la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI)

Artículo 21. Obligación de citación y depósito por publicación.

En caso de que la reproducción se utilice para una publicación, el autor se compromete a citar la procedencia de la imagen y a entregar gratuitamente un ejemplar de dicha obra a la BDC para su ingreso en el catálogo.

Artículo 22. Responsabilidad y uso indebido.

El solicitante es el único responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. El uso indebido de las imágenes, así como el incumplimiento de las condiciones aquí expuestas, conllevará las responsabilidades legales correspondientes y la inhabilitación inmediata del usuario para realizar nuevas peticiones en el futuro.

Capítulo VI: Compromiso y Régimen de Cumplimiento

Artículo 23. Compromiso del usuario.

El acceso a la consulta del fondo antiguo implica la aceptación íntegra de la presente normativa. El investigador se compromete a velar por la integridad y seguridad de los ejemplares, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal especializado.

Artículo 24. Garantía de conservación y acceso.

El cumplimiento de estas normas es fundamental para garantizar que el patrimonio bibliográfico se conserve para futuras generaciones. El incumplimiento de cualquiera de los artículos aquí expuestos, especialmente aquellos referidos a la manipulación y seguridad de las obras, podrá conllevar la suspensión temporal o definitiva del permiso de acceso a las salas de consulta y a los servicios de la BDC.

Capítulo VII: Préstamo para Exposiciones

Artículo 25. Ámbito y Competencias.

La salida de cualquier obra del fondo antiguo de la BDC para exposiciones es de carácter excepcional. Deberá ser autorizada por el Vicario General de la Diócesis de Córdoba, previo informe técnico preceptivo de la dirección de la BDC.

Artículo 26. Solicitud y Plazos.

La entidad organizadora deberá presentar la solicitud oficial con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de inauguración. La solicitud deberá incluir:

1. Proyecto expositivo (título, propósito, sede, fechas exactas y responsables).
2. ”Facility Report" detallado de las condiciones de seguridad y ambientales de la sala y vitrinas expositivas.
3. Relación de obras con signatura, autor, título y la página exacta de exposición (proponiendo una segunda página si la muestra supera los 90 días).

Artículo 27. Préstamos Internacionales.

Para exposiciones fuera del territorio nacional, se aplicará lo dispuesto en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
El préstamo quedará condicionado a la obtención del permiso de exportación temporal concedido por el Ministerio de Cultura, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes. El solicitante deberá facilitar toda la documentación fotográfica y técnica que esta Junta requiera para dicho trámite.

Artículo 28. Informe Técnico y Conservación.

La BDC denegará el préstamo si el estado de conservación de la obra no garantiza su integridad durante el traslado o exhibición.
Si la obra requiere intervención previa (limpieza, consolidación o restauración), los gastos correrán íntegramente a cargo de la entidad solicitante, bajo supervisión de la BDC.
Se realizará un "Informe de Estado" detallado antes de la salida, que deberá ser cotejado y firmado en el momento de la entrega y la devolución.

Artículo 29. Seguro de las Obras.

Toda pieza deberá estar cubierta por una póliza de seguro de "clavo a clavo" a todo riesgo.
La valoración de las obras será fijada por la BDC, el coste de la tasación correrá a cargo de la entidad organizadora.
La Diócesis de Córdoba figurará como beneficiaria.
La póliza deberá estar en poder de la BDC al menos cinco días antes de la retirada de las piezas.

Artículo 30. Transporte y Embalaje.

El transporte se realizará obligatoriamente a través de agencias especializadas en obras de arte.
Las cajas deberán ser ignífugas, climatizadas y resistentes a impactos.
El embalaje y desembalaje será supervisado siempre por personal de la BDC o en su caso el personal delegado por ésta.
Si la valoración total supera los 300.000 €, o según la especial relevancia de las piezas, la BDC podrá exigir un servicio de escolta y la presencia de un correo cuyos gastos de desplazamiento y estancia asumirá la entidad organizadora.

Artículo 31. Condiciones Ambientales y de Exhibición.

Las salas deberán cumplir estrictamente los siguientes parámetros:

1. Humedad Relativa: Entre el 50% y el 55%, sin fluctuaciones bruscas.
2. Temperatura: Entre 18°C y 22°C.
3. Iluminación: Luz filtrada (sin radiación UV) que no exceda los 50 luxes.
4. Exhibición: Las obras se instalarán en vitrinas cerradas con llave y sobre atriles de conservación a medida (apertura máxima de 90º). Se evitará el contacto directo con materiales ácidos.

Artículo 32. Duración e Itinerancias.

El periodo máximo de préstamo será de seis meses. Agotado este tiempo, la obra no podrá ser prestada nuevamente hasta transcurridos cuatro años para garantizar su "descanso" lumínico. Las exposiciones itinerantes solo se autorizarán excepcionalmente para un máximo de dos sedes.

Artículo 33. Reproducción y Catálogos.

No se permite la reproducción total o parcial de las obras prestadas, salvo para la ilustración del catálogo o fines de difusión de la propia exposición, para lo que será necesario la autorización expresa de la dirección de la BDC.
La entidad organizadora se compromete a citar la procedencia de las imágenes reproducidas, de forma completa y a entregar gratuitamente dos ejemplares de la publicación a la BDC.
En caso de que la digitalización se realice fuera de la BDC, la organización deberá de aportar a la misma una copia digital de alta resolución ("máster").

Artículo 34. Control y Retirada.

La BDC se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones en cualquier momento. Si se detectase un incumplimiento de las medidas de seguridad o ambientales, la BDC procederá a la retirada inmediata de los fondos, siendo los gastos a cargo del prestatario.

Capítulo VIII: Edición de Facsímiles y Reproducciones Especiales

Artículo 35. Filosofía y fines.

La Diócesis de Córdoba, tiene como objetivo difundir y facilitar el estudio de sus fondos. Únicamente las reproducciones de alta calidad técnica y científica permiten alcanzar este fin, garantizando simultáneamente la salvaguarda y conservación del documento original.

Artículo 36. Solicitud y Autorización.

Las peticiones de edición facsimilar se dirigirán a la Dirección de la BDC. La autorización final deberá ser emitida por el director y contar con el visto bueno preceptivo del Obispo de la Diócesis de Córdoba.

Artículo 37. Formalización mediante Contrato.

Todas las modalidades de la publicación deberán ser establecidas pormenorizadamente entre la BDC y el editor antes de iniciarse cualquier trabajo. Dichas condiciones figurarán en un contrato detallado que incluirá, obligatoriamente, una limitación temporal del disfrute de la autorización.

Artículo 38. Garantías de Seguridad y Sede de Trabajo.

El trabajo de reproducción solo se confiará a editoriales que ofrezcan garantías absolutas de seguridad en todas las fases. Como norma general, las piezas únicas deberán reproducirse en locales propios de la Diócesis de Córdoba. Si por necesidades técnicas la pieza hubiera de ser confiada a una casa especializada externa, se establecerán por escrito medidas extraordinarias que garanticen su seguridad, protección y traslado.

Artículo 39. Control de Calidad y Seguimiento.

La dirección de la BDC deberá otorgar su autorización expresa antes de la impresión de la tirada, tras dar el visto bueno a la calidad de las pruebas. Se exigirá que la reproducción sea íntegra y fiel al aspecto físico de la obra original.

Artículo 40. Contenido Científico.

Si la relevancia de la pieza lo requiere, la edición deberá acompañarse de un comentario científico. En el caso de los manuscritos, este estudio comprenderá, al menos, una descripción toxicológica detallada del ejemplar.

Artículo 41. Vigencia de la Autorización.

La autorización es válida exclusivamente para una única edición y para el número concreto de ejemplares estipulado en el contrato. Cualquier nueva edición, reimpresión o variante de la obra requerirá una nueva solicitud formal y la firma de un nuevo contrato.

Artículo 42. Beneficios y Contraprestaciones.

La Diócesis de Córdoba participará en los beneficios económicos que genere la edición y recibirá los ejemplares que se determine en el contrato realizado al efecto. En todo caso, la editorial entregará los ejemplares de cortesía estipulados para el archivo y catálogo de la BDC.